



## **El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba**

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2019-045-SEC**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo establece que los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones posesionarias por mandato de la Ley. Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables”;

**Que**, con fecha 24 de noviembre de 2018, el señor Alcalde Ing. Napoleón Cadena Oleas, expide la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2018-177-SEC, QUE NORMA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES QUE POR MANDATO DE LEY HAN SIDO TRANSFERIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO;**

**Que**, el artículo 60 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que le corresponde al señor Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, el Abogado José Fernando Barreno Hernández, se encuentra ejerciendo el cargo de Alcalde Subrogante del Cantón Riobamba, conforme se justifica con la Resolución de Concejo No. 2019-0057-SEC y Oficio No. 2019-0024-SEC de 26 de marzo de 2019, suscritos por el Dr. Iván Paredes, Secretario General del Concejo; y, Memorando No. 0095-ALC-2019, de fecha 26 de diciembre de 2018, suscrito por el Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del cantón Riobamba;

**Que**, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado;

**Que**, el artículo 418 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que bienes afectados al servicio público son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio;

**Que**, el artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que

están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código;

**Que**, el artículo 426 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone a los gobiernos autónomos descentralizados llevar un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización;

**Que**, del Certificado de Índice/ Búsqueda, emitido con fecha 20 de diciembre del 2018, suscrito por el Doctor Javier Cevallos Chávez, Registrador de la Propiedad del cantón Riobamba, se justifica que el bien inmueble donde se encuentra el Camal Municipal no se halla inscrito en esa oficina;

**Que**, mediante memorando No. GADMR-GPOT-ACS-2019-0207-M, 01 de marzo de 2019, suscrito por el señor José Luis Bonifaz Parra, Técnico de Avalúos y Catastros se pone en conocimiento el informe técnico de posesión material N° 004-2019, del inmueble ubicado en la Avenida Circunvalación y Av. Leopoldo Freire, predio denominado "Camal Municipal", suscrito por el señor José Luis Bonifaz Parra, Ingeniero Marco Alexis Vallejo, Técnicos de Avalúos Catastros y Sig.; y, Msc. Arq. Juan Pablo Vinueza Salinas Líder Subproceso de Avalúos y Catastros, se justifica que el predio con clave No. 06 01 02 006 006 001 004 tiene la superficie de 27038,89 m<sup>2</sup>, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: Mercado de Productores en 212,52 m; Sur: Av. Circunvalación en 229,89 m; Este Predio Municipal en 65,40 m; Oeste: Av. Leopoldo Freire en 162,69 m; se encuentra en posesión material de buena fe e ininterrumpida del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba aproximadamente desde el año 1972, sin que en el Registro de la Propiedad cuente con título inscrito a su nombre, y que fue utilizado como plaza de venta de ganado vacuno y centro de faenamiento. Informe que cuenta con el respectivo levantamiento planimétrico adjunto;

**Que**, mediante memorando No. GADMR-AJ-2019-0790-M, suscrito por la Abogada, Lucía Barreno Andrade, Líder de Equipo de Procuraduría Institucional, avalado por la Abg. Ritha Paola Castañeda Goyes, Procuradora Síndica, con memorando GADMR-AJ-2019-0792-M, se emite informe jurídico en relación a la inscripción en el Registro de la Propiedad del predio denominado "*Camal Municipal*" ubicado en la Avenida Circunvalación y Av. Leopoldo Freire, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, el cual en su parte pertinente señala: "*De los antecedentes expuestos se conoce que el inmueble ubicado en la Av. Circunvalación y Av. Leopoldo Freire, con clave catastral No. 06 01 02 006 006 001 004 000 000 000, de la superficie de 27038,89 m<sup>2</sup>, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: Mercado de Productores en 212,52 m; Sur: Av. Circunvalación en 229,89 m; Este Predio Municipal en 65,40 m; y, Oeste: Av. Leopoldo Freire en 162,69 m; se encuentra en posesión material de buena fe e ininterrumpida del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba aproximadamente desde 1972, sin que en el Registro de la Propiedad cuente con título inscrito a su nombre, consecuentemente al amparo de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo ha pasado a ser de propiedad del GADMR por mandato de la Ley, y, formar parte del patrimonio institucional conforme lo dispuesto en los artículos 414 y 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en consecuencia es procedente se realice la inscripción en el Registro de la Propiedad de la transferencia de dominio en la forma establecida en la Resolución Administrativa No. 2018-177-SEC. En cumplimiento con lo previsto en la antes citada Resolución, se cuenta con: 1.- La certificación del señor Registrador de la Propiedad que corrobora que el predio no se halla registrado a nombre del GADMR; 2.- El informe de posesión material No. 004-2019 adjunto al memorando No. GADMR-GPOT-ACS-2019-0207-M, suscrito por el Sr. José Luis Bonifaz, Técnico de Avalúos y Catastros, y avalado por el Arquitecto Juan Pablo Vinueza, Líder de Equipo del Subproceso de Avalúos y Catastros, en el cual se justifica que el GADMR se encuentra en posesión material por más de TREINTA AÑOS, de manera ininterrumpida, del predio ubicado en la Av. Circunvalación y Leopoldo Freire, de 27038,89 m<sup>2</sup> de superficie, en el cual se encuentra implantado el Camal Municipal; y, 3.- La planimetría elaborada por Ing. Marco Vallejo y el Arq. Juan Pablo Vinueza, Servidor Municipal 3 y Líder del Subproceso de Avalúos y Catastros respectivamente, del cual se determinan la superficie,*

*linderos y dimensiones del predio. El bien inmueble antes singularizado, que por mandato de la Ley ha pasado a ser de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, atendiendo al uso al cual ha sido destinado, es un bien de dominio público afectado al servicio público, al amparo del artículo 418 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo tanto, deberá ser avaluado y figurará en el activo del balance del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, y tal como disponen los artículos 425 y 426 del Código ibídem, el propietario velará por la conservación y más provechosa aplicación del predio al objeto a que está destinado, y, constará en el inventario actualizado. En consecuencia de lo señalado en líneas anteriores, el señor Alcalde en su calidad de máxima autoridad ejecutiva, amparado en la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, y aplicando el artículo 3 número 3.4 de la Resolución Administrativa No. 2018-177-SEC, dispondrá a la Secretaria General de Concejo la expedición de la Resolución Administrativa que contenga la singularización del predio, su ubicación y categoría, la cual será publicada en la página web institucional y en un diario local, por una sola vez, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes. Cumplida la publicación, el expediente completo será remitido a Procuraduría Institucional a fin de que se realice la protocolización de la Resolución junto con la planimetría y la respectiva ficha catastral en una notaría pública y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba. Finalmente, conforme lo previsto en el artículo 3 número 3.6 de la Resolución Administrativa No. 2018-177-SEC, luego de realizada la inscripción en el Registro de la Propiedad, el Subproceso de Avalúos y Catastros, realizará la actualización catastral e informará a la Dirección de Gestión Financiera a fin de que proceda a la actualización del inventario"; y,*

**Que,** habiéndose verificado tanto técnica como jurídicamente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, cumple con los presupuestos contenidos en la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, esto es, que se encuentra en posesión material de buena fe, no interrumpida, por más de cinco años del predio denominado "Camal Municipal", sin que cuente con título de propiedad legalmente inscrito, por mandato de Ley ha pasado a su propiedad el citado inmueble, estando en consecuencia facultado el Registrador de la Propiedad del Cantón para inscribir la transferencia de dominio.

En uso de sus atribuciones legales,

## **EXPIDE:**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO "CAMAL MUNICIPAL", EL CUAL POR MANDATO DE LEY HA PASADO A PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.**

**Artículo 1.-** Inscríbase en el Registro de la Propiedad del cantón, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, el inmueble ubicado en la Avenida Circunvalación y Av. Leopoldo Freire, de la superficie de 27038,89 m<sup>2</sup>, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

Norte: Mercado de Productores en 212,52 m; Sur: Av. Circunvalación en 229,89 m; Este: Predio Municipal en 65,40 m; Oeste: Av. Leopoldo Freire en 162,69 m, el cual por mandato de la Ley ha pasado a su propiedad, de conformidad con la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 2.-** El bien inmueble singularizado en el artículo 1 de la presente Resolución, es un bien municipal de dominio público afectado al servicio público al amparo de lo previsto en el artículo 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 3.-** Secretaria General de Concejo publique la presente Resolución en la página web institucional y en un diario local, por una sola vez, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes, dejando en el expediente constancia de lo actuado.

**Artículo 4.-** Realizada la publicación, Procuraduría Institucional proceda a la protocolización de la presente Resolución, la planimetría y la ficha catastral, en la notaria pública que corresponda por sorteo del Consejo de la Judicatura, y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba.

**Artículo 5.-** Verificada la inscripción en el Registro de la Propiedad, el Registrador emitirá el correspondiente certificado de gravamen, al amparo del cual el Subproceso de Avalúos y Catastros realizará la actualización catastral, e informará a la Dirección de Gestión Financiera a fin de que proceda a la actualización del inventario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y EJECÚTESE.-**

Riobamba, 08 de abril de 2019

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**